

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (03) octubre dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00993
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de BLANCA BIBIANA MEDINA MURCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.772.675 de Madrid Cundinamarca, con domicilio en la calle 1 No.4-45 Barrio Lusitania del municipio de Madrid Cund., Celular 3208985527, correo electrónico bibianamed76@hotmail.com, **en representación de la menor JESICA NICOL RAMIREZ MEDINA** quien se identifica con T.I.No.1.019.989.161 expedida en Tocaima Cund, contra CARLOS CESAR RAMIREZ CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía 80.430.857 de Madrid Cundinamarca, con domicilio diagonal 6b no 9ª-02 barrio san Luis Madrid Cundinamarca, Cel 3112095230, correo electrónico c.cesaramirez@hotmail.com, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	oct-22	\$ 350.000,00	5 de octubre de 2022
2	nov-22	\$ 350.000,00	5 de noviembre de 2022
3	dic-22	\$ 350.000,00	5 de diciembre de 2022
4	ene-23	\$ 406.000,00	5 de enero de 2023
5	feb-23	\$ 406.000,00	5 de febrero de 2023
6	mar-23	\$ 406.000,00	5 de marzo de 2023
7	abr-23	\$ 406.000,00	5 de abril de 2023

8	may-23	\$ 406.000,00	5 de mayo de 2023
9	jun-23	\$ 406.000,00	5 de junio de 2023
10	jul-23	\$ 406.000,00	5 de julio de 2023
11	ago-23	\$ 406.000,00	5 de agosto de 2023
12	sep-23	\$ 406.000,00	5 de septiembre de 2023
13	oct-23	\$ 406.000,00	5 de octubre de 2023
		\$ 5.110.000,00	

VESTUARIO

#	MES	VALOR
14	dic-22	\$ 350.000,00
15	jun-23	\$ 406.000,00

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por gastos escolares, por ausencia de título, las facturas aportadas, carecen de los requisitos de la Ley 1231 de 2008 reglamentada mediante los Decretos 4270 de 2008 y 3327 de 2009¹,

¹ Aplicable en este caso dada la fecha de expedición de los instrumentos cartulares que se pretenden hacer efectivos.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

La parte actora obra en nombre propio.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692250643d477ec37adb0757096ea7c243f62b4551ec65457a03af3c7a63d9b7**

Documento generado en 03/10/2023 04:18:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**